



**PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL  
DE LA HIGIENE PRODUCCIÓN PRIMARIA EN LAS  
EXPLOTACIONES GANADERAS EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA - SERVICIO DE  
GANADERIA**

**APROBADO POR:** Javier Puértolas Romano  
Jefe de Servicio de Ganadería

**Fecha de aprobación: 14/03/2016**



## Índice

- 1. Introducción: justificación del programa**
- 2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica**
- 3. Objetivos del Programa nacional de control oficial**
- 4. Autoridades Competentes del Programa**
  - 4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control
  - 4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas
  - 4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos
- 5. Soportes para el programa de control**
  - 5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).
  - 5.2 Delegación de tareas de control.
  - 5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.
  - 5.4 Planes de emergencia
  - 5.5 Formación del personal
- 6. Descripción del Programa de control**
  - 6.1 Muestra de control.
  - 6.2 Requisitos a controlar
  - 6.3 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial
  - 6.4 Incumplimientos del programa y medidas adoptadas
- 7. Revisión del programa de control:**
  - 7.1 Supervisión del control oficial
  - 7.2 Verificación de la eficacia del control oficial
  - 7.3 Auditoria del programa de control oficial.(texto general)
- 8. Anexos**

## **1. Introducción: justificación del programa**

El paquete de medidas de higiene de los alimentos que desde el 1 enero del 2006 se aplicó a toda la Unión Europea intenta consolidar, simplificar y unificar la reglamentación anterior. La reglamentación introduce legislación horizontal en la cadena alimentaria “de la granja a la mesa” y extiende, por primera vez, requisitos básicos de higiene alimentaria para el sector de la producción primaria. El presente Programa cumple con la necesidad de controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la producción primaria ganadera, siempre con el objetivo principal de incrementar el nivel de seguridad alimentaria y con ello la confianza del consumidor final.

A pesar de las particularidades propias de cada sector o tipo de producción, este Programa de control oficial presenta un enfoque general para todos ellos, basado en el riesgo potencial que una actividad determinada tiene sobre la seguridad alimentaria. Es el método de elección que debe regir cualquier programa de control a lo largo de la cadena alimentaria. En la producción primaria es básico su desarrollo, debido a las particularidades propias de la misma y su variabilidad según especies y tipos productivos.

El presente Programa ha sido elaborado siguiendo las directrices establecidas en el Programa Nacional y en el Reglamento (CE) nº 882/2004. Y completa en primer lugar, el panorama general del control oficial de la producción primaria ganadera, introduciendo aquellos aspectos no incluidos en otros programas nacionales de la higiene ganadera a los que obligan los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 853/2004.

En este programa se sigue la filosofía del paquete de medidas legislativas de higiene alimentaria, siendo el productor el primer responsable de la seguridad de sus producciones.

El objetivo del programa es unificar en un solo control todos aquellos aspectos básicos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de controlar la higiene de una explotación ganadera, sin entrar en otros controles que se rigen por normativas específicas. Quedaran incluidos en el programa todos los aspectos de higiene de la explotación ganadera, gestión básica de la sanidad animal, gestión de

subproductos, gestión del uso de medicamentos veterinarios y gestión documental de los registros obligatorios de la explotación...entre otros.

## **Definiciones**

Se entiende por higiene alimentaria / **higiene** (Reglamento 852/2004): las medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la aptitud para el consumo humano de un producto alimenticio teniendo en cuenta la utilización prevista para dicho producto.

**Producción primaria** (Reglamento 178/2002): la producción, cría o cultivo de productos primarios con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio. Abarcará también la caza y la pesca y la recolección de productos silvestres.

### **Límites de la producción primaria ganadera**

La producción primaria ganadera incluye las siguientes explotaciones (Documento de la Comisión Europea de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento 852/2004, fechado el 16 de febrero de 2009):

Explotaciones con animales de producción cárnica:

- La producción o la cría de animales destinados a la producción de alimentos en la explotación así como el transporte de animales productores de carne a un mercado o un matadero, o el transporte de animales entre las explotaciones.

Explotaciones de producción láctea

- No se considera producción primaria en la producción de leche, el transporte, desde el establecimiento de producción primaria (explotación) hasta los centros de recogida o hasta un establecimiento de transformación de la leche, salvo que se encuentren en el mismo lugar de producción o anexos al él.

Explotaciones de producción de huevos

- La producción, la recogida de huevos, el transporte entre edificios, y el almacenamiento de los huevos en el lugar de producción.

#### Explotaciones de producción de miel

- La apicultura propiamente dicha (incluso en caso de que las colmenas se encuentren lejos de las instalaciones del apicultor), la recogida de la miel, su centrifugación y el envasado o embalaje en las instalaciones del apicultor.

#### Explotaciones de producción de caracoles

- La producción o la cría de caracoles en la explotación, su reproducción en el medio natural y su transporte a un establecimiento. También se considera producción primaria el envasado y acondicionamiento de caracoles vivos dentro de las instalaciones del productor.

#### Explotaciones de caza silvestre:

- Será producción primaria hasta el transporte de las piezas de caza al centro de recogida que se encuentra o no dentro del mismo lugar de producción

### **Ámbito de control del programa (Qué hay que controlar)**

1. Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera:
2. Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria
3. La gestión sanitaria global de la explotación
4. La gestión adecuada de la alimentación de los animales
5. La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera
6. El uso racional de los medicamentos veterinarios

### **Universo de explotaciones objeto de control del programa. (A quien hay que controlar)**

Se consideran susceptibles de control oficial dentro de este programa cualquier *explotación ganadera de producción y reproducción de cualquier especie* (con excepción de las de producción de acuicultura), entendida como tal, aquella explotación que mantiene y cría animales, con objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones.

Quedan excluidas:

- Aquellas explotaciones denominadas de *autoconsumo*, por destinar su producción al consumo familiar sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.
- Aquellas explotaciones que por ser consideradas de *pequeño tamaño*, definidas en el anexo I, que no se consideran un riesgo a tener en cuenta en este programa de control. En todo caso, la autoridad competente podrá considerar en cualquier momento su control, por la obtención de alguna información de otro programa de control que le haga suponer que pueda existir riesgo para la salud pública.

Así mismo podrán ser sometidas a control en el caso de que se desarrolle alguna norma nacional para este tipo de explotaciones de pequeño tamaño.

Están incluidas, con sus particularidades propias las **ganaderías extensivas** con las mismas exclusiones en cuanto al autoconsumo y al tamaño según las especies.

Por último se consideran también objeto de control las siguientes *explotaciones ganaderas especiales (según su definición para REGA)*:

- *Tratantes u operadores comerciales (excluidos los de pequeño tamaño según el anexo I)*
- *Mercados periódicos: ( no hay en La Rioja)*
- *Plazas de toros permanentes(se excluyen las que no lleguen a 10 festejos anuales)*
- *Pastos permanentes que albergan animales de explotación sin base territorial.* En esta Comunidad, las explotaciones sin base territorial tienen nº REGA y los controles se hacen a la explotación, en el lugar donde estén los animales.
- *Centros de Testaje, selección y reproducción animal.*

## **2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica**

### **NORMATIVA COMUNITARIA.**



**Reglamento (CE) nº 178/2002**, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

**Reglamento (CE) nº 852/2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios:

Todo el reglamento en lo que se refiere a la producción primaria y en concreto el anexo I PRODUCCION PRIMARIA: la parte A son las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y operaciones conexas (solo lo que se refiere a ganadería). Aquí se incluyen las disposiciones de higiene y los registros obligatorios. Esta sería la parte obligatoria. En la parte B se establecen "recomendaciones" para las guías de buenas prácticas.

**Reglamento (CE) nº 853/2004**, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- Lo que se refiere a la ICA, en este programa solo se comprobara si existe algún informe procedente de la autoridad competente del matadero detallando los problemas detectados en la misma (según se indica en el anexo I, sección II, capítulo I del reglamento 854/2004) y cuya provisión se establece en el anexo I sección II, capítulo II del reglamento 2074/2005.

- HIGIENE DE LA LECHE EN EXPLOTACION GANADERA. Aparte de los criterios generales de higiene incluidos en el reglamento 852/2004, las explotaciones de producción láctea deberán cumplir una serie de requisitos que se establecen en el Reglamento 853/2004, anexo II, sección IX leche cruda, capítulo I, producción primaria de la leche cruda.

I requisitos para la producción de leche cruda

II higiene de las explotaciones productoras de leche (incluidas las cisternas en la propia explotación) y la higiene del personal. Solo ordeño y almacenamiento en la propia granja.

- HUEVOS, lo que establece el 852/2004 en su anexo I, hasta que se produce el empaquetado, puesto que deja de ser producción primaria.

- MIEL, lo que establece el 852/2004 en su anexo I, siempre que todas las operaciones se realicen dentro de la explotación (recolección y envasado)

**Reglamento (CE) nº 882/2004**, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

#### **Documentos de orientación de la Comisión:**

- Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal.

#### **NORMATIVA NACIONAL**

Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.



Ley 17/2011 de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición.

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, y sus modificaciones posteriores.

## NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 2/2003 de sanidad animal de la Rioja

Adicionalmente, y como documentación de apoyo al control oficial, se hace referencia a las “**Guías de prácticas correctas de higiene**” para los distintos sectores. Todas las existentes se pueden encontrar en la página del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/publicaciones/>

Considerando lo dispuesto en el apartado “Ámbito de control del programa” hay que tener en cuenta la normativa de desarrollo de cada una de las materias que constituyen el ámbito de control del programa para cada sector o tipo de producción. La normativa está más detallada en el manual de procedimiento.

### 3. Objetivos del Programa

Este programa de control tiene como **objetivo general** la reducción de la posibilidad de introducción de peligros que puedan afectar a la seguridad alimentaria o a la idoneidad para el consumo de productos ganaderos mediante la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de higiene y la adopción por parte del operador de prácticas correctas de higiene en las explotaciones ganaderas.

Para poder valorar la eficacia del control, este objetivo general se ha concretado en un **objetivo estratégico** general a cumplir en el periodo de 5 años, y **dos**



**objetivos operativos, uno nacional otro autonómico** que serán valorados de forma anual. **Se revisarán cada año para su renovación o sustitución.** (Los indicadores asociados a estos objetivos se encuentran detallados en el apartado 7.2)

### **1) Objetivo estratégico de programa (o nacional)**

- Mejorar la armonización de criterios y actuaciones entre las autoridades competentes.

### **2) Objetivo operativo de programa (o nacional)**

- Valorar la armonización en las distintas autoridades competentes en lo que se refiere al control de los registros de explotación obligatorios y el inicio de expedientes sancionadores por hallazgos de no conformidades en este requisito.

### **3) Objetivo operativo para la Autoridad Competente de la CAR**

- Mejorar el control de los registros de explotación obligatorios.

Para conseguir el objetivo general se establecerá un control integral sobre todas las actividades de la explotación ganadera que se relacionen con las normas básicas de higiene tanto del animal, su alimentación, su salud y su entorno, como de sus producciones, como son:

Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera

Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria

La gestión sanitaria global de la explotación

La gestión de la alimentación de los animales

La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera

El uso racional de los medicamentos veterinarios

- Armonizar las inspecciones en la CAR para que se lleven a cabo de forma coherente y sistematizada.

## **4. Autoridades Competentes del Programa**

#### **4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control**

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene en Explotaciones Ganaderas); concretamente la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) en la producción primaria de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos...

#### **4.2 Autoridades competentes de Comunidades Autónomas**

La Comunidad Autónoma de La Rioja es la autoridad competente (AC) en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la higiene de la producción primaria ganadera.

Las funciones de la AC en la CA, en el ámbito del Programa de Higiene de la Producción Primaria en explotaciones ganaderas, son:

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión de su ejecución.
- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos al programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras del Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional.

La unidad responsable en la comunidad autónoma de La Rioja es el Servicio de Ganadería que pertenece a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Las funciones descritas las desarrolla una responsable de programa adscrita a dicho servicio.

#### 4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

- Nacional: La coordinación entre el MAGRAMA y las AACC de las CCAA se llevará a cabo a través del **Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria**.
- Autonómicos: No existen órganos de coordinación formalmente constituidos, pero se realizan reuniones de coordinación con otros responsables de programas PNCOCA del propio Servicio de Ganadería.

### 5. Soportes para el programa de control

#### 5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).

##### Recursos informáticos y bases de datos

- Nacionales SITRAN
- Autonómicos: no hay recursos informáticos específicos, pero si algunas herramientas de uso horizontal:
  - En el entorno de la aplicación SIG (Sistema integrado de ganadería):
    - Módulo Inspecciones – Generador de inspecciones, se utiliza para obtener la muestra de control.
    - Módulo SigEntis
      - Documentos – aplicación que clasifica y asigna una numeración a los documentos, además permite la consulta de los mismos por parte de todo el personal del servicio de ganadería.

- Sancionadores, en esta aplicación se anotan aquellos titulares a los que se hace informe para inicio de expediente sancionador si procede y la trayectoria de dicho informe.
- Aplicación CEX: Base de datos que incluye información de cada inspección.

### **Recursos materiales:**

Para la realización de los controles, están disponibles la información de las bases de datos mencionadas, 4 vehículos, material de bioseguridad (calzas y trajes de uso exclusivo), teléfono, vademécum.

Los inspectores además irán provistos de las correspondientes actas específicas y el manual de instrucciones de control.

### **Recursos humanos: características del personal de control oficial.**

Todo el personal que participa en este programa, es funcionario de carrera o interino, perteneciente al Servicio de Ganadería, que cumple los requisitos mencionados en el Programa Nacional:

- a. Imparcialidad,
- b. Personal de control libre de intereses.
- c. Personal cualificado y suficiente.
- d. Poder legal de control.

La organización, coordinación, control y evaluación la realiza la responsable de programa que pertenece a la Sección de Sanidad Animal.

La ejecución se lleva a cabo por los inspectores de servicios centrales,6 incluida la responsable de programa. Puntualmente la inspección la puede llevar a cabo un veterinario de servicios periféricos (OCA/OAC), como es el caso de las inspecciones en explotaciones apícolas.

Los veterinarios de los servicios periféricos, suelen hacer una función de recogida y valoración de documentación, y actuaciones de control de seguimiento de la corrección de irregularidades/infracciones halladas en las inspecciones.

Los veterinarios, tenemos el apoyo de dos administrativos de Servicios Centrales. Ningún funcionario trabaja exclusivamente en este programa.

La evaluación del cumplimiento de estos requisitos se llevara a cabo mediante supervisiones y las auditorias internas correspondientes.

## **Organigrama**

Ver anexo II

### **5.2 Delegación de tareas de control.**

No se delegan las tareas de control.

### **5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.**

Los controles oficiales, se llevan a cabo basándose en procedimientos documentados, a fin de asegurar que se realizan de manera uniforme y con calidad constante.

Para este programa se ha desarrollado la siguiente documentación específica:

- Programa Nacional
- Programa autonómico
  - o Actas de control
  - o Instrucciones de control
- Manual de procedimiento

### **5.4 Planes de emergencia**

**No procede** en este programa.

### **5.5 Formación del personal**

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (CE) nº 882/2004.

La formación de los inspectores, se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Anualmente se realiza al menos una jornada de formación concreta sobre controles del ámbito de este programa de control y legislación aplicable dirigida a los inspectores, haciendo especial hincapié en los cambios introducidos debidos a

modificaciones en la legislación y por hallazgos en las supervisiones, con lo que se pretende mejorar sus actuaciones como inspectores y formadores.

Así mismo, cada año la escuela Riojana de Administraciones Públicas, a petición del servicio de Ganadería organiza formación en el ámbito de las competencias del servicio, tanto en cuestiones específicas de ganadería como de control.

Al ser la higiene un concepto muy amplio, la formación que interesa al programa es de índole muy diversa los controles son generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producción del que se trate.

## **6 Descripción del control**

### **6.1 Muestra de control**

#### **6.1.1 Universo de control**

Explotaciones ganaderas especificadas en el ámbito salvo las exceptuadas por ser de autoconsumo y de pequeño tamaño según el anexo I. Podrán excluirse aquellas explotaciones que fueron objeto de control en la campaña anterior.

#### **6.1.2 Nivel de inspección de los controles oficiales**

Se seleccionará una muestra **de al menos el 1% del total de explotaciones** que forman el universo de control (todas menos autoconsumo y las pequeñas explotaciones detalladas en el anexo I) así como las explotaciones especiales citadas anteriormente. Este porcentaje será distribuido por especies, de forma proporcional a la importancia de las capacidades productivas de cada sector dentro de la Comunidad autónoma correspondiente.

La selección de las explotaciones que compondrán la muestra se realizará:

- **En un 50% de modo aleatorio (0.5%)** mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria de muestras que garantice la representatividad de dicha elección.
- **En un 50% de modo dirigido (0.5%)** sobre la base de un análisis de riesgo.

Las explotaciones que pasen a formar parte de la muestra de acuerdo con una fase de selección, se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

El programa nacional establece que la comunidad autónoma, debe garantizar que el muestreo sea representativo, desde el punto de vista geográfico y del tipo y tamaño de la explotación. Atendiendo al tamaño de la muestra, aunque elevemos el tamaño del porcentaje establecido, es difícil garantizar esto, hay especies para las que solo se prevé controlar una explotación, pero se tendrá en cuenta y se realizaran controles adicionales en su caso.

Consideramos que una muestra que incluya todas las especies de abasto habituales repartidas por los tres distritos en los que se organiza el Servicio de ganadería ya es representativa.

### **Análisis de riesgo**

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de un análisis de riesgo. Los criterios para dicho análisis permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones, haciendo que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario, entendiendo que las que obtengan más de 11 puntos, según el baremo descrito a continuación, deben ser controladas en cualquier caso.

Los criterios de riesgo serán los siguientes:

#### **1) Número de animales:**

Una vez determinado un tamaño medio "M" de animales por explotación, representativo de la Comunidad Autónoma, se asignará la siguiente puntuación:





Tamaño explotación	Puntos
0	0
>0< M	1
> 1 M<=2 M	2
> 2 M	3

## 2) Tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

## 3) Situación en relación a la presencia de veterinario de la explotación.

En función del conocimiento que se tenga de la explotación sobre el asesoramiento veterinario que posee: pertenencia a una ADS, a un sistema de aseguramiento de calidad, a un sistema de producción integrado, conocimiento del uso de los servicios de un veterinario privado...

Situación en relación al veterinario	Puntos
Pertenece a una ADS, o a un sistema de aseguramiento de calidad y/o acredita la existencia de veterinario de explotación	0
No pertenece a una ADS, a un sistema de aseguramiento de calidad, integración y no acredita la presencia de veterinario de explotación	3

## 4) Consideraciones de salud pública y sanidad animal.

Atendiendo a estos parámetros se podría establecer:



Situación sanitaria	Puntos
M1, resultados PNIR positivo. T1, B1, A0, A1 No indemne a cualquier enfermedad de control oficial, vigilancia o erradicación Explotaciones con positivos en otras patologías de importancia de declaración obligatoria	3
M2 T2, B2,A2	2
M3 B3,A3	1
M4, A4 resultado PNIR negativo T3, B4, Indemne a leucosis o a cualquier otra enfermedad objeto de control oficial, erradicación o vigilancia	0

### **5) Resultados de los controles anteriores.**

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior, la puntuación será la siguiente:

Resultados de controles previos	Puntos
Sin irregularidades o incumplimientos	0
Existencia de irregularidades o incumplimientos en un control, sin inicio de expediente sancionador	1
Existencia de irregularidades o incumplimiento en un control, con inicio de expediente sancionador	2
Existencia de Incumplimiento en más de un control con expediente sancionador	3

### **Otros criterios de riesgo introducidos por las Comunidades Autónomas.**

La obtención de la muestra de control está mas exhaustivamente explicada en el documento "Muestra de control"

### **6.2 Requisitos a controlar**

Se describen a continuación los requisitos mínimos a controlar en cada uno de los ámbitos que pueden afectar a la higiene de la explotación y la seguridad de sus producciones.



<b>Requisitos disposiciones generales de higiene (anexo I reglamento 852/2004)</b>	<b>Control</b>
1) Mantendrán limpias todas las instalaciones de producción primaria y operaciones conexas, incluidas las usadas para manipular y almacenar alimentos para animales y en su caso se desinfectarán adecuadamente.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
2) Mantendrán limpios y en su caso, se desinfectaran los equipos, contenedores, cajas y vehículos (tanto a la entrada como a la salida de la explotación)	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
3) Garantizaran en la medida de lo posible la limpieza de animales para su sacrificio y en su caso de los animales de producción.	Comprobación de animales con destino a matadero, en su caso, o comprobar con el operador si se realiza algún tipo de práctica adecuada para lograr este fin
4) Utilizaran agua potable o agua limpia cuando sea necesario.	Comprobación del tipo de agua utilizada para los animales y su control analítico (si se hiciera) y de las condiciones organolépticas básicas para su consumo por animales.
5) Evitaran en la medida de lo posible que los animales y plagas puedan producir contaminación	Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.
6) Almacenaran y manipularan los residuos y sustancias peligrosas para evitar la contaminación.	Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual
7) Garantizaran que el personal que manipula productos alimenticios se encuentra en buen estado de salud y recibe formación sobre los riesgos sanitarios	Comprobación documental y visual en la explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.



<b>Requisitos especiales de higiene en explotación producción de leche (Reglamento 853/2004, anexo II sección IX )</b>		<b>Control</b>
1)Requisitos aplicables a locales y equipos	a) Los equipos de ordeño y los locales donde se almacene, manipule o enfríe la leche, deben estar contruidos para evitar la contaminación de la leche	Control visual
	b) Los locales de almacenamiento de leche deben estar protegidos contra alimañas y separados de locales con animales y si es necesario con refrigeración	Control visual
	c) Las superficies que entren en contacto con la leche deben ser fáciles de limpiar y desinfectar, en su caso. Serán mantenidas en buen estado	Control visual y revisión del protocolo de limpieza de superficies y equipos.
	d) Los recipientes y las cisternas que se hayan utilizado para el transporte de leche cruda deberán limpiarse al menos una vez al día para poder volverlos a utilizar.	Control visual y revisión del protocolo de limpieza de superficies y equipos.
2)Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación	a) El ordeño se realizara de forma higiénica garantizando la limpieza previa de los pezones (con productos autorizados), ubre y partes contiguas.	Control visual del procedimiento de ordeño o en su caso, control documental del protocolo de ordeño. Control de los productos utilizados para la limpieza de la ubre.
	b) La leche con anomalías organolépticas o fisicoquímicas, no se destinara a consumo humano. Tampoco las de animales enfermos o de animales sometidos a tratamiento y sin finalizar el tiempo de espera.	Control del proceso de eliminación de subproductos.
	c) Tras el ordeño, la leche se conservara en un lugar limpio que evite la contaminación, a temperatura de 8 o 6°C dependiendo de la frecuencia de recogida.	Control visual y del registro de temperaturas
	d) Durante el transporte dentro de la misma explotación la temperatura de la leche no superará los 10°C.	Control visual del vehículo de transporte, si fuera posible.
3)Higiene del personal.	a) El personal encargado del ordeño y manipulación de la leche llevara ropa limpia apropiada.	Control visual
	b) Las personas encargadas del ordeño deben tener un grado de limpieza elevado. Cerca del lugar del ordeño debe haber instalaciones para poder lavarse las manos y los brazos.	Control visual



<b>Requisitos registros de explotación obligatorios (Anexo I Reglamento 852/2004, Real Decreto 361/2009))</b>	<b>Control</b>
1) La naturaleza y origen de alimentos para animales	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la información sobre la naturaleza del pienso, autorización y/ o registro del fabricante y etiquetado de los mismos.
2) El detalle de medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, con fechas de administración y tiempos de espera.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009 y el Real Decreto 1749/1998 sobre control de residuos en animales y sus productos.)
3) Aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009)
4) Los resultados de todos los análisis efectuados en muestras de animales y otras muestras tomadas con fines diagnósticos y que tengan importancia para la salud humana.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009)
5) Los resultados de todos los informes pertinentes sobre los controles efectuados a animales o productos de origen animal, incluido los informes por problemas en la ICA.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009 y el anexo I del Reglamento 854/2004))
6) Libro de registro de explotación y documentación del movimiento de animales.	Comprobación de la existencia y la actualización del libro de registro de explotación, y de la presencia de los documentos de movimiento. Comprobación de la correcta identificación de los animales



<b>Requisitos la gestión sanitaria de la explotación</b>	<b>Control</b>
1) Control de la notificación obligatoria de la sospecha de enfermedades animales	Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción (Leche, huevos, etc.), mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (avicultura) (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal)
2) Disposiciones de higiene derivadas de la declaración de determinadas enfermedades en la explotación:	
*Limpieza, desinfección y en su caso desinsectación de instalaciones o vehículos.	Control documental Acta oficial de L&D oficial firmada por el veterinario oficial responsable de supervisar las operaciones.
*aislamiento de animales	Control documental de Acta oficial de aislamiento de animales firmada por el veterinario oficial responsable
3) Control documental del sacrificio obligatorio de animales por determinadas enfermedades animales	Conduces/ GOSP de traslado de animales positivos a matadero. Acta oficial de sacrificio de animales en explotación / Acta de tasación de los animales sacrificados
4) Control de la acreditación de la existencia de un veterinario responsable de la explotación ( avícola, porcino, cunícola, equino)	Plan sanitario firmado por veterinario responsable; documento que acredite pertenencia a una ADSG; existencia de veterinario encargado de la aplicación del programa nacional de Aujeszky (RD 360/2009 Programa Nacional de Aujeszky)
5) Adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales.	Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en LRE para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal)



6) Tendrán en cuenta los resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas en animales u otro tipo de muestras que puedan tener importancia para la salud humana

Documentos de comunicación de resultados obtenidos de pruebas en el marco de implementación de los programas nacionales oficiales de sanidad animal. Registros de los análisis y sus resultados en el LRE (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal).

<b>Requisitos para la gestión de subproductos en explotación</b>	<b>Control</b>
1) Cadáveres	Mantenimiento del registro sobre la recogida de cadáveres, adecuación en el almacenamiento de cadáveres, deficiencias en la recogida por el gestor autorizado
2) Leche, huevos y miel	Mantenimiento del registro en la gestión
3) Control de la gestión del estiércol	Mantenimiento del registro en la gestión
4) Uso de fertilizantes con SANDACH en ganadería extensiva	Control del tiempo de espera en pastos abonados

<b>Requisitos disposiciones generales de higiene de alimentos para animales</b>	<b>Control</b>
1) Autorización y/o registro de fabricantes	Control de documentación justificativa.
2) Uso del pienso en las condiciones y para la especie adecuadas.	Control de albaranes de compra, facturas etiquetado e inspección visual del pienso y su uso en la explotación.



<b>Requisitos de uso racional del medicamento (Real Decreto 1749/98)</b>	<b>Control</b>
1) Control de las recetas	Control de la existencia las recetas de los medicamentos veterinarios aplicados a los animales, según consta en el libro de tratamientos y de su cumplimentación completa y correcta.
2) Control tiempos de espera	Control documental del libro de tratamientos y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera
3) Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos veterinarios (o reactivos de diagnóstico, vacunas..) en la explotación y su eliminación o destrucción	Control visual de los medicamentos veterinarios que puedan existir en la explotación. Solicitud de recetas. Revisión de protocolos de eliminación o destrucción

### **Requisitos de control en ganaderías extensivas**

Las explotaciones extensivas se encuentran también incluidas en el ámbito de este programa de control.

Las explotaciones extensivas en La Rioja se presentan especialmente en el ganado vacuno de producción de carne (vaca nodriza), en ovino de leche y carne (semiextensivo en su mayor parte), y en ganado equino.

Debido a las particularidades en estas producciones se puede establecer *cierta* flexibilidad en la aplicación de los requisitos que han de ser controlados.

Todos los requisitos anteriormente descritos, serán exigibles en estas explotaciones, dependiendo del tipo de establecimiento que presente la explotación a controlar. Se excluirán aquellos que no sean de aplicación para cada caso concreto, por ejemplo, que no se disponga de ninguna edificación, que no se suplemente la alimentación de los animales en ningún momento.....



### 6.3 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

La naturaleza de los controles comprende:

- Control administrativo y documental
- Control visual in situ
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección
- Vigilancia y seguimiento posterior en el caso de incumplimientos.

Los controles se realizarán durante todo el año.

Previo al control, el inspector recogerá la información que necesite de las bases de datos oficiales para lo cual puede ayudarse del documento DG/SG/13. Todos los inspectores irán provistos del acta con el documento correspondiente así como del manual de inspecciones de control.

En principio todas las explotaciones seleccionadas serán controladas in situ, en caso de que haya que hacer controles de seguimiento estos podrían ser exclusivamente documentales dependiendo del incumplimiento cuya corrección debe verificarse.

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica siguiendo el modelo establecido.

El ganadero, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido. Se le dejará una copia del acta.

Después de cada inspección en explotación y junto con la cumplimentación del acta, se debe realizar un informe de control a remitir al responsable de programa. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento para comprobar la corrección de irregularidades / incumplimientos a las explotaciones.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la Ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

La Ley 8/2003 de sanidad animal, en su artículo 94, describe entre otras las siguientes medidas de aplicación aplicables a este Programa de control:

- Clausura o cierre de empresa, instalaciones, explotación...por falta de autorización, registros preceptivos, o suspensión temporal hasta que rectifiquen sus defectos o cumplan requisitos exigidos.
- Reintegro de ayudas percibidas.

Asimismo, se podrá aplicar el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, sobre responsabilidad de los operadores, o cualquiera de las mencionadas en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre "Actuaciones en caso de incumplimientos".

#### **6.4 Incumplimientos del programa y medidas adoptadas.**

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicaran las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

**Incumplimiento según el Reglamento (CE) nº 882/2004** *"el hecho de no cumplir la normativa en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales"*.

En este programa la normativa a aplicar principalmente es la relacionada con la higiene alimentaria en la producción primaria, las normas comunitarias y nacionales de sanidad animal y de uso de medicamentos y productos sanitarios.

Ante un incumplimiento según el Reglamento 882/2004 se aplicaran las medidas establecidas en el artículo 54 del mismo y el 55 en el caso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades nacionales.

Art 54: en caso de que la autoridad competente observe un incumplimiento, tomará medidas para garantizar que el explotador ponga remedio a la situación. Se tendrá en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del explotador.....

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la explotación
- Suspensión de la actividad y cierre
- Restricción de movimientos
- Inmovilización del ganado....

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador:
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

#### **A. Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones).**

Según lo establecido en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición, para este programa de control, se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, *sin ser una lista exhaustiva*, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Las simples irregularidades en la observancia de las normas de seguridad alimentaria (será leve a no ser que se tipifique como grave o muy grave)
- 2) Deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria (leve). Su ausencia podrá ser considerada como infracción grave o muy grave
- 3) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave)
- 4) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave
- 5) Se considerará infracción grave la ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o pienso o con probabilidad de serlo.
- 6) Se considera infracción grave el incumplimiento o trasgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o

sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (esta infracción también puede ser muy grave)

- 7) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave)
- 8) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones y vehículos de transporte de animales. (grave)

La gradación de las infracciones en leves, graves o muy graves será determinada por los servicios jurídicos de la Consejería.

### **B. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador**

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución. Además de todo esto en caso de incumplimientos se actuará según el documento "Actuaciones frente a incumplimientos".

#### **6.4.1 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos**

- 1) En Incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador en base a infracciones tipificadas en: Ley 8/2003 y ley 17/2011 y *Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

Además de elaborar informe para elaborar si procede expediente sancionador, se pueden arbitrar medidas como las relacionadas en el art. 54 del reglamento 882/2004.

- 2) En Incumplimientos que no generan inicio de ES.
  - a. Advertencia al titular, en el propio acta o por carta
  - b. Advertencia / comunicación de los incumplimientos y plazo de corrección,
    - i. Comunicación de la corrección por parte del ganadero y/o
    - ii. Visita de comprobación de subsanación.
- 3) Otros.

## **7. Revisión del programa de control:**

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operacionales para su cumplimiento y valoración final.

Cada año y una vez acordado el modelo de **informe anual** de resultados más conveniente para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 882/2004 y a la decisión comunitaria 2008/654/CE sobre el informe anual, y siguiendo asimismo las indicaciones que cada año se nos haga llegar desde la unidad que coordina el PNCOCA, se elaborarán los informes necesarios para obtener la información requerida en cada uno de los ámbitos del programa. Su envío y recepción serán centralizados vía electrónica en el correo de la SGSHAT.

### **7.1 Supervisión del control oficial**

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, superando el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2016/2020.

1. Supervisión documental del **100% de los controles**. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...

2. Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso, cumplimentando el documento oportuno.

Los hallazgos realizados en este proceso de verificación / supervisión pueden dar lugar a medidas correctoras del tipo:

- Pedir información adicional al inspector
- Reenviar el acta al inspector
- Convocar reuniones con los inspectores
- Modificación de las instrucciones
- Invalidar el control.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo un informe de la supervisión del programa. Se realizará por medio de las tablas comunes para todos los programas de control del MAGRAMA.

## **7.2 Verificación de la eficacia del control oficial**

Consiste en la evaluación de los procedimientos de control oficial con la finalidad de comprobar si son coherentes y permiten conseguir los objetivos que tiene cada control en función de lo establecido en las normativas correspondientes.

### **Indicador del objetivo nacional**

- % (o nº) de autoridades competentes que informan en su IA de incumplimientos en este requisito y detallan la causa
- % de actuaciones iguales ante semejantes incumplimientos en los registros obligatorios de explotación.

### **Indicadores para el objetivo de las autoridades competentes.**

- % de actas de control anuales que detectan incumplimientos con o sin inicio de expediente sancionador, en los requisitos relacionados con los registros de explotación.
- % de controles en los que la reinspección sobre el terreno o control administrativo ha solucionado el incumplimiento.
- % de inicio de expedientes sancionadores por incumplimientos en los registros obligatorios de explotación.

### **7.3 Auditoria del programa de control oficial.**

Conforme al apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorias de los programas de control oficial del MAGRAMA se realizan según lo indicado en el documento "Guia para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAGRAMA", parte C.

Cuando se audite el programa se informará de los principales hallazgos en formato solicitado.

## **8. Anexos**

### **ANEXO I: EXPLORACIONES DE PEQUEÑO TAMAÑO EXCLUIDAS DEL AMBITO DE CONTROL DEL PROGRAMA**

#### **BOVINO:**

Explotaciones de bovino con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 30 animales para cebo



### **OVINO/CAPRINO:**

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 20 reproductoras
- Menor a 50 animales para cebo.

### **PORCINO** (según el Real Decreto de ordenación del porcino 324/2000):

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 25 animales para cebo.

### **EQUINO** (Real Decreto 804/2011):

- Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos)

### **AVES:**

Explotaciones avícolas con el siguiente censo:

- Menos de 350 ponedoras (según la normativa de bienestar animal)
- Menos de 1000 pollos para producción cárnica.

### **CONEJOS:**

- Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.
- Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

### **CAZA DE CRÍA:**

- Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras
- Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales /año
- Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras

### **APICULTURA:**

- Explotaciones de menos de 15 colmenas.

## **ANEXO II**

### **Organigrama**



ORGANIGRAMA  
PERSONAL\2016 .docx





### **ANEXO III**

#### **Relación de documentos**

	<b>Número</b>	<b>Nombre</b>
<b>1</b>	<b>SG/HPP/12</b>	<b>Programa nacional</b>
<b>2</b>	<b>SG/DG/13</b>	<b>Previos</b>
<b>3</b>	<b>SG/DG/02</b>	<b>Primera hoja del acta</b>
<b>4</b>	<b>SG/HPP/03</b>	<b>Acta lista de chequeo</b>
<b>5</b>	<b>SG/HPP/05</b>	<b>Acta lista de chequeo explotaciones apícolas</b>
<b>6</b>	<b>SG/DG/04</b>	<b>Informe adjunto</b>
<b>7</b>	<b>SG/HPP/02</b>	<b>Instrucciones de control</b>
<b>8</b>	<b>SG/DG/11</b>	<b>Verificación en campo</b>
<b>9</b>	<b>SG/DG/12</b>	<b>Verificación documental</b>
<b>10</b>	<b>SG/DG/06</b>	<b>Actuaciones frente a incumplimientos</b>
<b>11</b>	<b>SG/HPP/13</b>	<b>Manual de procedimiento</b>
<b>12</b>		<b>Manual del generador de la muestra</b>
<b>13</b>		<b>Muestra de control</b>
<b>14</b>		<b>Controles</b>

#### **Modificaciones:**

- **Mayo 2017: Anexo III y eliminación de modificaciones de la primera hoja.**